

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE CHONCHI

VISTOS:

La Constitución Política de la República; Artículo 12; el artículo 65 letra k); de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública; la Sesión Extraordinaria N° 40 del Concejo Municipal de Chonchi, del 16 de Agosto de 2011; y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

RESUELVO:

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2

Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.



TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Chonchi tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 4

Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION.

ARTICULO 5

La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Chonchi.

ARTICULO 6

La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.



TITULO IV

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 7

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

PÁRRAFO 1º

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 8

Los plebiscitos comunales se registrarán por las normas establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y serán convocados por el Alcalde por propia decisión, por acuerdo del Concejo Municipal o por acuerdo del Concejo Municipal a instancias del COSOC.

PÁRRAFO 2º

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 9

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 10

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se registrará dicho órgano colegiado. El mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento interno y de sala, el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.



**PÁRRAFO 3º
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE**

ARTICULO 11

El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, reunidos en sesión conjunta a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
- b. Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d. Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e. - Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f. - Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g. Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

El extracto de la cuenta pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través del periódico municipal y la cuenta íntegra estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la página Web municipal.



PÁRRAFO 4º DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12

El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión ordinaria u extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale, en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos a 100 vecinos.

ARTÍCULO 13

Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.

ARTÍCULO 14

Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

ARTÍCULO 15

Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 16

La solicitud de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, Rut, e inscripción electoral de a lo menos 100 ciudadanos.

ARTÍCULO 17

El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, en el plazo de 10 días hábiles. Esta se deberá realizar en sesión ordinaria u extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días.



No podrá negarse el ingreso a los convocantes, para lo cual la sala deberá poder contener al menos al doble de personas que los que convocan.

PÁRRAFO 5°
DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 18

Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

ARTÍCULO 19

Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

ARTÍCULO 20

Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

PÁRRAFO 6°
DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

Artículo 21°:

Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Los grupos etéreos y otros grupos organizados de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

**PÁRRAFO 7º****DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS****ARTÍCULO 22**

En la Municipalidad existirá una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, individual o colectivamente, ya sea entregada en dicha oficina o por correo electrónico, de acuerdo a las formalidades definidas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 23

La oficina de informaciones, reclamos y sugerencias deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará a más tardar al día siguiente a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde. Asimismo recibirá copia de los correos electrónicos que reciban los funcionarios, jefes y Alcalde y las respuestas a los mismos.

ARTÍCULO 24

Todas las presentaciones que ingresen a esta oficina serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

ARTÍCULO 25

El plazo máximo para contestar una petición, sugerencia o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes o haya sido despachado el correo electrónico. Para esto último se establecerá un sistema automático de acuse de recibo electrónico.

ARTÍCULO 26

Cuando se requiere un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

PÁRRAFO 8**DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS NATURALES****ARTÍCULO 27**

Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, las que deberán ser respondidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El ingreso podrá ser vía oficina de partes o por correo electrónico.

PÁRRAFO 9º**DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES****Artículo 28º:**

Estos Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo, a lo menos con 10 días de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de



PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los territorios de la o las Unidades Vecinales involucradas.

PÁRRAFO 10° DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS.

ARTÍCULO 29

Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología será de conocimiento público.

PÁRRAFO 11° DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 30

Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales. Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades imperiosas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento, servicios o estudios.

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes, entre otros: Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Areas Verdes, etc.

Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo:

- Asistencia de Menores
- Promoción de Adultos Mayores, etc.



**PÁRRAFO 12°
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

ARTÍCULO 31

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Este Fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal.

**PÁRRAFO 13°
DE OTROS FONDOS CONCURSABLES**

ARTÍCULO 32

De acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se crean los fondos concursables destinados al desarrollo del deporte, la recreación, las artes y la cultura, y al apoyo de las organizaciones funcionales y sociales de la Comuna, que brindan apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo en esas áreas, presentados por las organizaciones deportivas, culturales y comunitarias de la Comuna.

Estos Fondos se conformarán con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal.

**PÁRRAFO 14°
DE LOS ENCUENTROS DEL ALCALDE Y CONCEJALES CON LA
COMUNIDAD**

ARTÍCULO 33

Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno el estado físico y la prestación de servicios, así como escuchar las opiniones de los usuarios. Estos encuentros se organizarán a petición del Alcalde o de la o las Juntas de Vecinos correspondiente al sector.



**PÁRRAFO 15°
DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL**

ARTÍCULO 35

Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Para ejercer este derecho podrá asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia activa disponible en la página Web del municipio.

Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia pasiva.

La Municipalidad generará información hacia los vecinos a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder. Esta actividad admitirá siempre el derecho a réplica contemplado en la Ley número 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

TITULO FINAL


ARTÍCULO 36

La presente ordenanza regirá desde su publicación en el medio que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente. Luego de eso deberá publicarse en la página web del Municipio y mantenerse a disposición del público para su consulta por parte de la comunidad.

ARTICULO 37

Déjese sin efecto el Decreto Exento N° 1057 del 31 de Octubre de 2001, que aprobó la Ordenanza de Participación Ciudadana consagrada en el texto refundido por el D.F.L. N° 2/19602, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 2000.


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE